Año: 2024 Expediente: 18820/LXXVII

### H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE:</u> DIP. REYNA REYES MOLINA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DE MORENA.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 38 Y 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON., CON EL FIN DE DAR RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE PERTENECEN SON ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS ESTABLECIDAS EN NUESTRO ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor





# DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. -

La suscrita DiputadaReyna Reyes Molina, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso acudimos a promover iniciativa de reforma a los artículos 38 y 65 de la Constitución Política de del Estado libre Soberano de Nuevo León, esto con la finalidad de dar reconocimiento a las personas que pertenecen, son ascendientes o descendientes de las comunidades afromexicanas establecidas en Nuestro Estado, esto al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día dieciocho de septiembre del presente 2024, fueron aprobadas reformas trascendentales en el Congreso de la Unión, que repercuten positivamente al reconocimiento de los Derechos de las Personas que pertenecen a las comunidades afromexicanas, descendientes y ascendientes de estas, dichas reformas, consistieron de manera general, pero no en menor o mayor importancia, que la nación mexicana se compone multiétnicamente; reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Aunado a lo anterior, señala que los pueblos y comunidades indígenas podrán participar, en términos del artículo tercero constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

Reconoce el derecho de las personas indígenas a contar en todo momento, al acompañamiento y la asesoría de personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, para asegurar el pluralismo jurídico, la perspectiva de género y de diversidad cultural y lingüística.



### morena morena

También, el conjunto de reformas en cita, dicta para su atención que en <u>las constituciones</u> y leyes de las entidades federativas en los ámbitos de competencia fijarán las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, así como las bases y mecanismos para asegurar su reconocimiento como sujetos de derecho público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Ahora bien, el día miércoles 25 de septiembre también de este 2024, las y los Diputados que conformamos esta Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobamos la minuta que nos allegó el Senado de la República, y la remitimos a esa instancia para los trámites jurídicos a los que hubiera lugar.

Sin embargo, y por increíble que pudiera parecer, nos encontramos que, con base en un análisis realizado a la Constitución del Estado de Nuevo León reformada en octubre del año 2022, no son reconocidas las personas de las comunidades afromexicanas, motivo por el cual, la presente iniciativa, tiene como objeto, que sean reconocidas en principio, para que a nivel estatal también sean sujetas de derechos.

Para lo anterior, es de resaltar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en México existen al primer trimestre del año 2023, un total de 1,492,401 personas que se auto determinan como personas Afromexicanas, cifra que representa el 1.16% del total de la población, la cual, esa propia instancia estima en 129 millones de personas para los primeros tres meses también del año 2023, siendo que en Nuevo León habitamos 5;784,442 millones de personas, de las cuales 115,668 personas, se identifican como pertenecientes a las comunidades de afrodescendientes o afromexicanas.

México es un país con gran riqueza cultural y étnica, entre los cuales se encuentra la población afromexicana o afrodescendiente y reconocerles sus derechos ha sido una tarea que va en progreso que comenzó en el 2013 en Oaxaca, siendo el primer estado del País que reconoció en su Constitución a los pueblos y las comunidades



# GRUPO LEGISLATIVO MOTENIA

afromexicanas y declaró el 19 de octubre como Día del Pueblo Afromexicano de Oaxaca. Posteriormente, en 2014, Guerrero se unió en este reconocimiento desde su Constitución; en 2017 también la Constitución de la Ciudad de México les contemplo en su texto y como grupo de atención prioritaria. Al final, en 2019, nacionalmente se hizo el reconocimiento de los pueblos y las comunidades afromexicanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello, que la presente iniciativa propone que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se les reconozcan sus Derechos comenzando con el reconocimiento a su identidad y la participación en los procesos electorales de los cuales deben ser partícipes, en este orden de ideas, es de resaltar que en el artículo 38 de la Constitución local tiene su correlación con el artículo segundo de la Constitución Federal pues en este se indica que, en el Estado de Nuevo León, tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística a la que contribuyen los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su autodenominación y que las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos, sin embargo excluye a las personas afromexicanas, indicio por el cual, consideramos necesario incluir a las personas con identidad a las comunidades afromexicanas.

Así mismo, es de recordar que si buscamos una participación en los procesos electorales como ya lo hemos citado, es necesario reformar el artículo 68 de la propia constitución estatal, pues este numeral determina la definición de los partidos políticos, organizaciones de personas que son importantes para el acceso a cargos de elección popular, sin embargo, las personas afromexicanas, no se encuentran incluidas en su conformación.

Por lo tanto, las leyes y el Estado les deben reconocer a las personas afromexicanas formalmente en la legislación local, incluso, el Estado cuenta con una legislación denominada Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, que es reglamentaria del artículo 20 vigente de la Constitución





Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Por lo que, al considerar un proyecto de reforma integral, se debe considerar importante reconocer su presencia de manera expresa.

Asimismo, debe atenderse el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, pues este señala como su objetivo "impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo

Internacionalmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, reconoció los avances realizados por el Estado mexicano con relación a la lucha contra la discriminación racial, en particular el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas en 2019.

Asimismo, recomendó a México que adopte las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afromexicana, a fin de promover su inclusión social y su participación activa en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones, razón por la cual se plantea reformar el artículo 65 de nuestra Constitución con la finalidad de reconocerles acciones afirmativas para tener acceso a cargos de representación popular.

Por tanto, me permito exponer el siguiente cuadro comparativo para una mejor exposición de mi propuesta:

Artículo 38 El Estado de Nuevo León Artículo 3	8 - El Estado de Nuevo León I
TEXTOMETHE THE	



### morena morena

### CONSTITUCIÓN POLITICA DELESTADO LIBREY SOBERANO DE NUEVO. LEÓN

### STEXTO VIGENTE:

### PROPUESTÁ DE REFORMA

pluricultural y multilingüística a la que contribuyen los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su autodenominación. Las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos.

El Estado promoverá la difusión de las culturas de los pueblos indígenas e impulsará la participación e integración de sus personas integrantes en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno y generará las políticas públicas que coadyuven a tal fin.

Los pueblos indígenas que habitan en la entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad v a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización económica, política y cultural. Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

Las leyes del Estado reconocerán y fomentarán los sistemas normativos y de resolución de conflictos adoptados por los pueblos indígenas, siempre y cuando la aplicación de estos no contravenga la Constitución Federal y esta Constitución. Las instituciones del Estado garantizarán el respeto a sus derechos humanos, a la

pluricultural multilingüistica a la que contribuyen las personas afromexicanas y los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su autodenominación. Las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos.

El Estado promoverá la difusión de las culturas de los pueblos indígenas y personas afromexicanas e impulsará la participación e integración de sus personas integrantes en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno y generará las políticas públicas que coadyuven a tal fin.

. . .

El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la capacitación productiva; y estableciendo un sistema de becas en todos los niveles educativos, para las personas **afromexicanas** e indígenas con igualdad de género. Asimismo, el Estado garantizará a los pueblos indígenas y **afromexicanas** el acceso a los servicios



# GRUPO LEGISLATIVO MOTENA

### NELLY E<mark>dick Reperted and West Fedical Modernal Company (19) Nobel Modernal Company (19) Nobel Madernal Company (1</mark>

vez que establecerán los mecanismos para que puedan acceder a la jurisdicción Estatal. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores y defensores que tengan conocimiento de su len ua cultura, bao las formas y términos que prevenga la ley de la materia.

El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización ٧ la capacitación productiva; y estableciendo un sistema de becas en todos los niveles educativos. para las personas indígenas con igualdad Asimismo, aénero. Estado el garantizará a los pueblos indígenas el acceso a los servicios de salud, vivienda digna v a los servicios sociales básicos.

El Estado establecerá políticas públicas para proteger los derechos laborales de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los pueblos indígenas incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los planes Estatal municipales de desarrollo.

Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.

Artículo 65.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de

de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos.

El Estado establecerá políticas públicas para proteger los derechos laborales de los pueblos indígenas y **afromexicanas** en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los pueblos indígenas y se incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los lanes Estatal munici ales de desarrollo.

Artículo 65.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de





### CONSTITUTION ROUNDERSTANDONIARE / SOBARANDADAN DE MARIANTANA.

representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover tas reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.

representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal. libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas, afromexicanas y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.

Es por lo anteriormente expuesto, y por la urgencia que reviste saldar la deuda histórica que tenemos con las comunidades y pueblos afromexicanos, que proponemos el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO:**

**UNICO:** Se reforman los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 38; y el primer párrafo del artículo 65; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística a la que contribuyen **las personas afromexicanas** y los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su auto denominación. Las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos.





El Estado promoverá la difusión de las culturas de los pueblos indígenas y afromexicanas e impulsará la participación e integración de sus personas integrantes en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno y generará las políticas públicas que coadyuven a tal fin.

El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la capacitación productiva; y estableciendo un sistema de becas en todos los niveles educativos, para las **personas afromexicanas** e indígenas con igualdad de género. Asimismo, el Estado garantizará a los pueblos indígenas y afromexicanas el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos.

El Estado establecerá políticas públicas para proteger los derechos laborales de los pueblos indígenas **y afromexicanas** en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los pueblos indígenas y se incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los planes Estatal y municipales de desarrollo.

Artículo 65.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas, **afromexicanas** y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.





#### **TRANSITORIOS:**

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

#### **Atentamente**

Monterrey, N.L. a 09 de octubre del año 2024.

Diputada Reyna Reyes Molina





#### **TRANSITORIOS:**

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Atentamente** 

Monterrey, N.L. a 09 de octubre del año 2024.

Diputada Reyna Reyes Molina

### SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA CONSTITUCION POLITCA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. DIP. REYNA REYES MOLINA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	048
Greta Pamela Barra Hernández	Carroll
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	Hu.
Grecia Benavides Flores	Greno Brandistones
Esther Berenice Martínez Díaz	Ebereniu MB